

**JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR  
"SAN LORENZO"**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Lorenzo, 15 de noviembre de 2021

**Oficio N° 055 - 2021- P- JUSHSAL**

Ingeniero  
**Tulio E Santoyo Bustamante**  
Gerente General ANA  
Presente.

**Asunto : Devolución de Convenio interinstitucional debidamente firmado**  
**Ref. : Carta N° 0237-2021-ANA-GG**

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y a la vez hacerle llegar el Convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Autoridad Nacional del Agua y nuestra representada debidamente firmado por el anterior presidente .

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

**JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR  
HIDRAULICO MENOR SAN LORENZO**

-----  
**Jesé Darío Castillo Lalupú**  
**PRESIDENTE**



Archivo  
JDCL/nha  
Presidente/

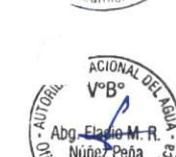


**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y LA JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR SAN LORENZO OPERADOR DE LA PRESA SAN LORENZO**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO**, que celebran de una parte la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, en adelante **LA AUTORIDAD**, con RUC N° 20520711865, con domicilio legal en calle Diecisiete N° 355 Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional **Ing. ROBERTO SALAZAR GONZALES**, identificado con DNI N° 16435223, designado mediante Resolución Suprema N° 009-2020-MIDAGRI; y, de la otra parte, **LA JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO MENOR SAN LORENZO**, en adelante **EL OPERADOR**, con RUC N° 20148346055, debidamente representado por su Presidente **Sr. FÉLIX JOSÉ SILUPÚ SOLIS**, identificado con DNI N° 02753717, con domicilio legal en Avda. Reforma Agraria S/N - Cruceta, Tambo Grande, departamento de Piura; bajo los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Decreto Supremo N° 233-2017-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de agosto de 2017, se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento-BIRF, hasta por la suma de US\$ 40 000,000.00 (Cuarenta millones de dólares americanos), destinada a financiar parcialmente el Proyecto "Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Diez Cuencas", cuyo artículo 3 establece que el Ministerio de Agricultura y Riego a través de la Autoridad Nacional del Agua es la Unidad Ejecutora de dicho Proyecto.
- 1.2 Con fecha 25 de setiembre de 2017 se suscribe el Acuerdo de Préstamo N° 8740-PE entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en el cual se establecen los términos y condiciones para la ejecución del préstamo suscrito en el marco del Decreto Supremo N° 233-2017-EF.
- 1.3 El Proyecto Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Diez Cuencas – PGIRH, en el marco del Contrato de Préstamo N° 8740-PE, realizó la Licitación Pública Internacional N° 001-2019-ANA-PGIRH-BM - Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de "Suministro, instalación, puesta en funcionamiento y capacitación de la instrumentación para la seguridad de ocho presas", entre la que se encuentra la Presa San Lorenzo, otorgándose la Buena Pro al Consorcio GEOGRUP: (MVM Drilling SA, Tata Soluciones SAC, Muchik Corp S.A.C), con quien la Unidad Ejecutora 002: Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos – UE002 suscribió el Contrato N° 007-2019-ANA-PGIRH-BM para la ejecución de dicho servicio.
- 1.4 Con dicha contratación se busca garantizar la seguridad de las ocho presas intervenidas y promover la implementación del marco normativo e institucional conforme a lo señalado en el artículo 106 de la Ley de Recursos Hídricos.
- 1.5 La actividad propuesta está orientada a la seguridad de presas y consiste en la adquisición e instalación de modernos dispositivos de monitoreo, en número adecuado a la realidad de cada una de las ocho presas priorizadas. Comprende las presas: Poechos, San Lorenzo, Tinajones, Gallito Ciego, Condorama, El Frayle, Sutunta y Pasto Grande.





**CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES**

**2.1 DE LA AUTORIDAD**

**2.1.1 LA AUTORIDAD** es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, creado por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería Jurídica de derecho público interno.

**2.1.2 LA AUTORIDAD** es la encargada de elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, entre otros, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; a fin de ejecutar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas en el marco de la gestión integrada de recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional estableciendo alianzas estratégicas con los gobiernos regionales, locales y el conjunto de actores sociales y económicos involucrados.

**2.2 DEL OPERADOR**

**2.2.1 EL OPERADOR**, es una organización representativa de los usuarios del agua que tiene por finalidad operar técnicamente el sistema hídrico regulado y no regulado del Valle de San Lorenzo, desde la bocatoma Zamba hasta el último canal del sector El Algarrobo.

**2.2.2** La máxima instancia de decisión de **EL OPERADOR** es la Asamblea General de Usuarios. Entre sus componentes principales figuran Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica; Gestión de Recursos Económicos; Conservación y Protección del Recurso Hídrico; Prevención de Riesgos; y Capacitación, Sensibilización, Promoción y Comunicación. Los ejes estratégicos son: Gestión del Recurso Hídrico, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Desarrollo Institucional y Gestión Empresarial.

**2.2.3 EL OPERADOR** tiene a su cargo la operación y mantenimiento de la Presa San Lorenzo.

**CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL**

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- 3.3. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 3.4. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 3.5. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.6. Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- 3.7. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 3.8. Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.
- 3.9. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.10. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 3.11. Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento, y disposiciones complementarias.
- 3.12. Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 3.13. Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y las Leyes de Presupuesto de los años en los que se encuentre vigente **EL CONVENIO**.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



- 3.14. Decreto Legislativo N° 997, que crea la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.15. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.16. Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- 3.17. Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 3.18. Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.19. Decreto Supremo N° 233-2017-EF, que aprueba la operación de endeudamiento externo entre el Gobierno del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, para financiar parcialmente el proyecto de Inversión: “Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Diez Cuencas – PGRH”.
- 3.20. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.21. Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote COVID-19.
- 3.22. Resolución Jefatural N° 268-2018-ANA, que encarga a la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos – DPDRH las actividades relacionadas a la seguridad de la infraestructura hidráulica mayor.
- 3.23. Resolución Jefatural N° 272-2018-ANA, que aprueba el Reglamento de Seguridad de Presas Públicas de Embalse de Agua.
- 3.24. Acuerdo de Préstamo N° 8740-PE entre la República del Perú y el BIRF.
- 3.25. Directiva General N° 008-2013-ANA-J-OPP, Normas y Procedimientos para la Formulación, Aprobación, Suscripción, Ejecución, Evaluación y Renovación de Convenios Nacionales de Cooperación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.



**CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

En el marco del Proyecto: **Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Diez Cuencas – PGRH (BIRF 8740-PE)**, el objeto de **EL CONVENIO** es establecer los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional entre **LA AUTORIDAD** y **EL OPERADOR**, para realizar acciones conjuntas en el desarrollo del Servicio del Suministro, Instalación, Puesta en Funcionamiento y Capacitación de la Instrumentación de la Presa San Lorenzo; en orden a propender a su sostenibilidad mediante la operación y mantenimiento de esta infraestructura hidráulica a cargo de **EL OPERADOR**, quien igualmente debe mantener en niveles adecuados la seguridad de la presa, protegiendo la población, la propiedad y el ambiente, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES**

**5.1 DE LA AUTORIDAD**

- 5.1.1 Implementar, a través del PGRH, un sistema de instrumentación orientado a mejorar la seguridad de la Presa San Lorenzo.
- 5.1.2 A través del PGRH, encargarse del suministro, instalación, puesta en servicio y capacitación de la instrumentación en la Presa San Lorenzo.
- 5.1.3 Facilitar, a través del PGRH, la capacitación al personal designado por **EL OPERADOR** para la operación, mantenimiento, análisis e interpretación de la información histórica producida por la nueva instrumentación instalada.
- 5.1.4 Asesorar a **EL OPERADOR**, a través de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos – DPDRH en la operación y mantenimiento de los instrumentos para la seguridad de la presa, y la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos – DSNIRH, sobre la operación y mantenimiento de los equipos de medición y transmisión de datos a tiempo real.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



- 5.1.5 Brindar a **EL OPERADOR**, soporte tecnológico para el desarrollo, implementación y mantenimiento de herramientas tecnológicas de acopio, sistematización y procesamiento de datos, los cuales serán transmitidos y resguardados por la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos.
- 5.1.6 Realizar la Operación y Mantenimiento de los instrumentos y equipos instalados (PCV) en la Presa San Lorenzo, así como la toma de datos y su procesamiento.
- 5.1.7 Suministrar al **OPERADOR**, a través de la DSNIRH, la información recopilada y procesada de la nueva instrumentación implementada en la Presa San Lorenzo para su operación, monitoreo y vigilancia de su seguridad estructural y operacional de la presa.
- 5.1.8 Realizar el seguimiento y monitoreo, a través de la DPDRH, del servicio contratado por el PGRH, indicado en el numeral 1.3 ut supra.

## 5.2 DEL OPERADOR

- 5.2.1 Suministrar a **LA AUTORIDAD** la información básica en lo correspondiente a la operación, mantenimiento e instrumentación de la Presa San Lorenzo.
- 5.2.2 Interpretar y utilizar las informaciones de los instrumentos y equipos implementados por **LA AUTORIDAD** para fines de operación, monitoreo y vigilancia de la seguridad estructural y operacional de la Presa San Lorenzo.
- 5.2.3 Brindar facilidades, logísticas, técnicas y administrativas a la empresa contratista, indicada en el numeral 1.3 ut supra, para llevar adelante el suministro, instalación puesta en servicio y capacitación, previa coordinación con **LA AUTORIDAD** mediante la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos y el PGRH.
- 5.2.4 Designar a un profesional especialista del área de operación y mantenimiento de la Presa San Lorenzo para que participe de forma permanente en todo el desarrollo de la ejecución del servicio contratado y el resguardo de los equipos e instrumentos una vez instalados.
- 5.2.5 Brindar toda la vigilancia necesaria y suficiente para la seguridad, operación y control de la instrumentación instalada por **LA AUTORIDAD**.
- 5.2.6 Suministrar a **LA AUTORIDAD**, la información recopilada y procesada, de la nueva instrumentación implementada y de la existente.
- 5.2.7 Habilitar una oficina o ambiente físico adecuado para la instalación de todo el equipamiento computacional para el control y monitoreo del sistema de Automatización de la información de la nueva instrumentación implementada.
- 5.2.8 Realizar el mantenimiento periódico y resguardo de toda la instrumentación y equipos instalados, servicios conexos y accesos, y en especial del sistema de drenaje de la Presa San Lorenzo, en relación al Plan de Operación y Mantenimiento y con la asignación de recursos financieros permanentes.
- 5.2.9 Suministrar toda la información técnica que **EL OPERADOR** implemente para la gestión de la seguridad de la infraestructura hidráulica mayor.

## CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

**EL CONVENIO**, rige a partir de su suscripción, y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser renovado o prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes.

## CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

- 7.1 Para la consecución de los objetivos de **EL CONVENIO**, las partes celebrantes se comprometen a que el convenio específico y/o planes de trabajo cuenten con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional o internacional.
- 7.2 Los costos y el financiamiento de los aportes de **LA AUTORIDAD** en la Presa San Lorenzo para el Diseño e implementación de la Instrumentación para la seguridad de





la Presa San Lorenzo ascienden a S/ 1 140,680.00 (Un millón ciento cuarenta mil seiscientos ochenta y 00/100 soles), equivalentes a USD \$ 324,980.00 (Trescientos veinticuatro mil novecientos ochenta y 00/100 dólares americanos) del Subcomponente I.A.5 Monitoreo de la Seguridad de Presas Grandes y Pequeñas” del Proyecto “Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Diez Cuencas”, financiado a través del Contrato de Préstamo N° 8740 con el Banco Mundial de acuerdo al tipo de cambio referencial de la fecha; y para la operación y mantenimiento de la instrumentación para la seguridad de la Presa San Lorenzo ascienden a S/ 60,000.00 (Sesenta mil y 00/100 soles) por año durante 5 años con cargo a los recursos de la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos.



**CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD**

**EL CONVENIO** no impedirá a las partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas nacionales, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

**CLÁUSULA NOVENA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los representantes de las Entidades firmantes declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS COORDINADORES**

**10.1** Para efectos de las coordinaciones y cumplimiento del presente Convenio, en concordancia con sus respectivos compromisos, las Partes estarán representadas de los funcionarios siguientes:

Por **LA AUTORIDAD:**

El Director Ejecutivo del Proyecto de la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Diez (10) Cuencas – PGI RH.

El Director de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos

El Director de la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos

Por **EL OPERADOR:**

El Gerente Técnico

**10.2** Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señalen las partes, previa comunicación escrita a los domicilios legales señalados en la parte introductoria del presente documento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN**

**11.1 DE LA MODIFICACIÓN**

Toda modificación de los términos, plazos u obligaciones contenidas en **EL CONVENIO**, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

**11.2 DE LA SUSPENSIÓN**

**11.2.1 EL CONVENIO** podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

11.2.2 El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

11.2.3 La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte de suspensión, exponiendo las razones de ésta.

### 11.3 DE LA RESOLUCIÓN

11.3.1 Son causales de resolución de **EL CONVENIO**:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por mandato legal expreso.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados debido a circunstancias adversas.
- d) Por incumplimiento de los compromisos de **EL CONVENIO**, imputable a cualquiera de las partes.
- e) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar los compromisos de **EL CONVENIO** por causa de fuerza mayor y caso fortuito debidamente justificado.

11.3.2 En los casos señalados en los literales a), b), y c), las partes deberán suscribir un documento o acuerdo de resolución, el cual contemplará la fecha de eficacia de la resolución.

11.3.3 En los casos señalados en los literales d) y e), la parte afectada deberá remitir una comunicación de fecha cierta, requiriendo su cumplimiento, en caso contrario se tendrá por resuelto el Convenio al vencimiento del plazo otorgado para su cumplimiento.

11.3.4 Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, como resultado de la resolución.

11.3.5 La resolución de **EL CONVENIO** bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta cláusula, no libera a las partes del cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

12.1 Las partes se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

12.2 La información obtenida por las partes no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA ANTICORRUPCIÓN

13.1 Las partes se encuentran prohibidas de ofrecer, negociar o efectuar, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; pagos, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con **EL CONVENIO**.





- 13.2 Asimismo, las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución de **EL CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes, legales, funcionarios, asesores u otras personas vinculadas a ellas.
- 13.3 De igual modo, las partes se comprometen a comunicar a la otra parte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas u otras apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**



14.1 Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación de **EL CONVENIO** o de alguna de sus cláusulas o anexos, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada parte designará a sus representantes.



14.2 En defecto de la solución antes expuesta, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetará a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071, Ley General de Arbitraje.



**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO**

15.1 Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

15.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

15.3 Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.

Estando conformes las partes en todas y cada una de las cláusulas de **EL CONVENIO** lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares de igual valor y efecto legal.

**POR LA AUTORIDAD**

**POR EL OPERADOR**



Ing. **Roberto Salazar Gonzales**  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

Sr. **Félix José Silupú Solís**  
Presidente  
Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor  
San Lorenzo

Fecha: 12 AGO. 2021

Fecha: 25-08-2021

